

21

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: **[REDACTED]**
EXP. ADMVO. No. PFFA/11.3/2C.27.2/00102-18
CIERRE DE EXPEDIENTE No.
PFFA/11.1.5/01497-2019-195
MATERIA: FORESTAL
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 02 DE JULIO DEL
2019.

Fecha de Clasificación: 02/07/19
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V
14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.
JOSE ALBERTO PECH HERRERA.
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGACION JURIDICA

Vistos.- en el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00102-18; abierto a nombre del **[REDACTED]** PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, O POSEEDOR DE LOS TERRENOS DE LA PARCELA 191 Z-1 P1/L DEL EJIDO DE MIGUEL COLARADO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

ANTECEDENTES

En fecha 21 de Noviembre del año 2018, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren emitió la orden de inspección en materia de Forestal número PFFA/11.3/2C.27.2/00292-18, en la cual comisiona a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección extraordinaria en el PREDIO UBICADO EN **[REDACTED]**, **[REDACTED]** la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de lo ordenado en el Oficio No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0392/2017 de fecha 02 de junio de 2017, mediante el cual la delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Campeche, emite la notificación para realizar los trabajos de saneamiento en los **[REDACTED]** **[REDACTED]** y con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2018, en apego a lo establecido en los numerales 2 fracción III, y 10 de la Ley General de Responsabilidad Ambiental.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

I.- El Licenciado en Derecho José Alberto Pech Herrera, Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/I/4C.26.1/581/19, Expediente No. PFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo del año 2019, Expedido por la Abogada C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, actual Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX; 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

AL Jefe: Analizando el Acta de Inspección número 143/2C.27.2/0292-18 de fecha 26 de Noviembre del 2018, se observó lo siguiente:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

Conjuntamente con el inspeccionado **CESAR ALFREDO CHAN HUICAB**, los testigos de asistencia, se realizó un recorrido por la parcela 191 Z-1 P 1/1 FEIJO MIGUEL COLORADO, DEL MUNICIPIO DE CHAMPTON. Señaló que dicho terreno o centro cuenta con una superficie aproximada de 55 000 METROS CUADRADOS, en las coordenadas geográficas: 18° 46' 59.3" LN 090° 39' 16.0" LW; Haciéndose constar los siguientes hechos y omisiones:

Los inspectores comisionados para tal efecto, verificaran lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado se le solicito la documentación, para dar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el oficio SEMARNAT/SGPA/UARRN/0392/2017, (señalando que la inspección/revisión, se realiza de forma documental, en virtud que los caminos de acceso, actualmente, se encuentran en malas condiciones por las constantes lluvias que han prevalecido en la región), las cuales se enumeran a continuación,:

1. **Nombre del predio** [REDACTED]
2. **Ubicación:** MIGUEL COLORADO, Campeche
3. **Superficie afectada:** 55.00 ha
4. **Superficie a tratar:** 55.00 ha
5. **Volumen:** Sin Volumen (poda de ramas de arbolado infectado)
6. **Especie de plaga o enfermedad:** Phoradendron sp
7. **Especie hospedante:** Pouteria campechiana, Lysiloma latisiliquum, Bursera simaruba, Manilkara zapota, Piscidia piscipula
8. **Tratamientos:**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I. Consiste en la poda de ramas afectadas por muérdago las cuales serán picadas y esparcidas o picadas y acomodadas en curvas de nivel para proteger el suelo. En su caso podrán quemarse en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento para incorporarse al suelo, debiendo sellar las heridas que resultan de las podas de ramas con pintura o cualquier otra sustancia para evitar la introducción de agentes dañinos, la poda de los arboles no debe exceder del 30% de la copa del árbol.
9. **Plazo:** Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento, hasta el día 02 de Diciembre de 2017.

10. Ubicación geográfica de los brotes (datum WGS84):

Conjunto PARCELA N° 191 Z-1 P1/1

Vértice	Latitud	Longitud
1	18° 44' 31.93"	90° 35' 35.93"
2	18° 44' 29.53"	90° 35' 21.72"
3	18° 44' 5.75"	90° 35' 31.27"
4	18° 44' 15.44"	90° 35' 3.66"
5	18° 44' 18.88"	90° 35' 79"

11. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamiento técnicos:

- A. Como medidas de prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los arboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar el arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

Manifiesta el inspeccionado haber realizado esta actividad apegado a lo establecido en su oficio de autorización. Mismo que se encuentra documentado en el informe final (dicho documento se anexa a la presente)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



B. El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas de tratamiento. Para la quema de residuos deberá apegarse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Con relación a este punto señala que las puntas y ramas fueron picadas y esparcidas. Mismo que se encuentra documentado en el informe final (dicho documento se anexa a la presente)

C. A la entrega de la presente notificación, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consistente la aplicación del tratamiento profiláctico para el combate y control, de conformidad con el artículo 149 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Manifiesta haberse apegado a los tiempos establecidos en el oficio SEMARNAT/SGPA/UARRN/0392/2017. Mismo que se encuentra documentado en el informe final (dicho documento se anexa a la presente)

D. Cuando en los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los de acopio primarios o Temporales Autorizados.

Con respecto a este punto, señala que el tratamiento utilizado y autorizado fue la poda de puntas y ramas. Mismo que se encuentra documentado en el informe final (dicho documento se anexa a la presente)

E. Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

Manifiesta el inspeccionado estar de acuerdo con este punto.

F. El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado determine lo conducente.

Manifiesta estar de acuerdo con este punto

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados se deberá:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- I. En las áreas donde se realice el saneamiento forestal, colocar letreros que indiquen el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.
Manifiesta haberse apegado a esta actividad. Mismo que se encuentra documentado en el informe final (dicho documento se anexa a la presente)
- II. En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.
Señalo que durante la etapa inicial del planteamiento de la problemática de la plaga, se realizó esta actividad y dichos vértices de la poligonal del predio afectado, se encuentran plasmados dentro del oficio de autorización de saneamiento y estos se encuentran físicamente marcados en la parcela 191 Z-1 P1/1.
- III. Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.
Con respecto a este punto manifiesta que únicamente contaron dentro de su estructura para realizar el saneamiento con una sola brigada (constituidas por 4 personas).
- IV. Entregar informe final validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación donde se incluya lo siguiente:
 - A. Denominación del predio
 - B. Numero y fecha de oficio de notificación, así como el nombre del titular.
 - C. Numero de arboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
 - D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación.
 - E. La situación antes y después del saneamiento

Presenta informe final en original, con los datos señalados en todos los puntos anteriores. Anexa fotocopia simple de dicho informe.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de (describir y motivar si se trata de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas forestales. O bien por tratarse de actos, hechos u omisiones que puedan dar lugar a la imposición de decomiso como sanción administrativa).

24

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En este momento se ordena como medida de seguridad:

No se ordena ninguna medida de seguridad, turnando la presente actuación a la subdelegación jurídica, para los trámites correspondientes.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y concomitante al artículo 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le requiere al visitado que para dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica:

LA DOCUMENTACION QUE SE CONSIDERE PERTINENTE.

Por lo anterior, esta autoridad al realizar el análisis a la documentación presentada por el [REDACTED] [REDACTED] CHAN HUICAR, en su escrito recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 07 de diciembre del año dos mil diecisiete, en su carácter de Propietario, o Representante Legal, u Ocupante, o Poseedor, de los [REDACTED] [REDACTED] Miguel Colorado, del Municipio de Champotón, Campeche, Campeche; en cumplimiento a lo establecido en la Notificación de Saneamiento No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/2017, de fecha 02 de junio de 2017, en el numeral IV "Entregar el Informe Final Validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación."

Derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Una vez analizado lo circunstanciado en el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0292-18, de fecha 26 de noviembre del año 2018, se tiene que el **CESAR ALFREDO CHAN HUICAB** en compañía de los testigos de asistencia, se llevó a cabo el recorrido por el lugar sujeto de Inspección, observando lo siguiente: se realizó un recorrido por la **PARCELA 191 Z-1 P 1/1, EJIDO MIGUEL COLORADO, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE**, señaló que dicho terreno o centro cuenta con una superficie aproximada de 55 000 METROS CUADRADOS, en las coordenadas geográficas: 18° 46' 59.3'' LN 090° 39' 16.0'' LW.

En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0292-18 de fecha 26 de noviembre del año 2018; en la cual se concluye lo siguiente: se tiene a la vista el escrito fecha 07 de diciembre de 2017, suscrito por el **CESAR ALFREDO CHAN HUICAB**, en su carácter de Propietario, o Representante Legal, u Ocupante, o Poseedor, de los Terrenos de la **Parcela 191 Z-1 P1/1, del Ejido Miguel Colorado, del Municipio de Champotón, Campeche**; en cumplimiento a lo establecido en la Notificación de Saneamiento No. **SEMARNAT/SGPA/UARRN/2017**, de fecha 02 de junio de 2017, en el numeral **IV**, **“Entregar el Informe Final Validado mediante la firma del titular y responsable del informe técnico, dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de esta notificación.”**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, **al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación en materia forestal**, por lo que esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 11.3/2C.27.2/0292-18, de fecha 26 de noviembre del 2018; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de lo antes expuesto, se tiene que el **CESAR ALFREDO CHAN HUIC**, no infracciona a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ya que al

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

momento de la visita de inspección de fecha 26 de Noviembre del 2018, **NO SE ENCONTRARON IRREGULARIDADES QUE PUEDAN CONSTITUIR POSIBLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

SEGUNDO:- Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO:- Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA



derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

QUINTO- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al **CESAR ALFREDO CHAN HUICAB** en su carácter de persona inspeccionada, en el domicilio que proporcione para oír y recibir notificaciones en

Domicilio Conocido en la Localidad del Ejido Miguel Colorado, en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche; con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma el **LICENCIADO EN DERECHO JOSE ALBERTO PECH HERRERA**, Encargado de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el Oficio No. PFFPA/I/4C.26.1/581/19, Expediente No. PFFPA/1/4C.26.1/00001-19, de fecha dieciséis de mayo del año 2019.

JAPH/jrel